

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 1815

Referencia: 1815

Año: 1968

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-06-1968

Título: POR EL CUAL SE FIJA EL SALARIO MINIMO DE LA REGION INTEGRADA POR
LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON, ARRAIJAN, CHORRERA, CAPIRA, CHEPO
Y TABOGA, EN LA ACTIVIDAD ECONOMICA "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION"

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Gaceta Oficial: 16142

Publicada el: 26-06-1968

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Salarios y premios, Industria de la construcción, Código de Trabajo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.534

Rollo: 32

Posición: 1191

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

FIJASE EL SALARIO MINIMO EN LA REGION INTEGRADA POR LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON, ARRAIJAN, CHORRERA, CAPIRA, CHEPO Y TABOGA, EN LA ACTIVIDAD ECONOMICA "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION"

DECRETO NUMERO 1315
(DE 11 DE JUNIO DE 1968)

por el cual se fija el Salario Mínimo en la Región integrada por los Distritos de Panamá, Colón, Arraiján, Chorrera, Capira, Chepo y Taboga, en la actividad económica "Industria de la construcción".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 65 de la Constitución Nacional y 198 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, las reconsideraciones de los Salarios Mínimo prefijados, cuando éstos tienen más de dos años de vigencia.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado el estudio concerniente a la primera revisión para las recomendaciones de los nuevos salarios mínimo para la Región integrada por los Distritos de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga, en la actividad económica: "Industria de la Construcción".

Que la clasificación de las actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas".

Que de acuerdo con la clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad a que se dedique.

DECRETA:

Artículo 1º: Se fija el Salario Mínimo a todos los trabajadores de la Región integrada por los Distritos de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga, en la actividad económica de "Industria de la Construcción", de acuerdo con las tasas que a continuación se detallan:

*Distritos de Panamá, Colón, Arraiján,
La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga.
Industria de la Construcción*

Salario Mínimo
por hora
(en Balboas)

La construcción, reparación y demolición de edificios, carreteras, calles y atarjeas, los trabajos básicos de construcción, tales como alcantarillas y conducciones de agua, terraplenes de ferrocarril, vías férreas, muelles, túneles, ferrocarriles subterráneos, carreteras elevadas, puentes, viaductos, presas, obras de drenajes, trabajos sanitarios,

acueductos, obras de riego y control de las inundaciones, centrales hidroeléctricas, instalaciones hidráulicas, conducciones de gas, oleoductos y otros tipos de construcción fundamental; trabajos marítimos, tales como dragado, eliminación de rocas submarinas, instalación de pilotes, bonificación de tierras, construcción de puertos y canales; perforación de pozos de agua; aeropuertos; campos de atletismo; canchas de golf; piscinas; canchas de tenis; zonas de estacionamiento; sistema de comunicación, tales como líneas telefónicas y telegráficas, y toda otra clase de construcciones realizada por empresas particulares o autoridades públicas. También se incluye en este grupo a los contratistas especializados en el ramo de construcción, tales como carpintero de armar, plomero, enlucidores y electricistas.

Esta división no comprende los trabajos de construcción, reparación y demolición realizados accesoriamente por el personal de una empresa para su propio uso, si tal empresa figura en otra división. Cuando se efectúan como parte de las actividades mineras, las operaciones de excavación, eliminación de escombros, apertura de pozos o galerías, y dragado se clasifican en el grupo correspondiente de la división 1 (Explotación de minas y canteras).

CONSTRUCCION 0.50

Dos meses después, ese salario debe quedar elevado a B/ 0.55, o sea a los cuatro meses contados a partir de la vigencia del Decreto con el primer aumento 0.55

Dos meses después, o sea a seis meses del primer aumento, ese salario debe quedar elevado B/ 0.60. Se hace esta recomendación teniendo en cuenta el aumento del costo de vida que se produciría durante ese lapso 0.60

Este último deberá ser mantenido hasta una nueva revisión de parte de la Comisión Nacional de Salario Mínimo, para esta actividad económica, de acuerdo con la situación que deba ser tenida en cuenta al efectuarse la nueva recomendación del salario mínimo respectivo, sobre la base de las necesidades de los obreros y la capacidad de pago de las empresas constructoras.

Artículo 2º: Que los salarios mínimos recomendados se apliquen a la actividad a que se dedique el establecimiento, de acuerdo con la clasificación en que ha sido catalogado.

Artículo 3º: Se mantienen los salarios mínimos que establece la ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distintos salario mínimo.

Artículo 4º: Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/ 0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 5º: En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha

de la vigencia del presente Decreto, y que, en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido, a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 6º: Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los mínimos, estipulados en el presente Decreto.

Artículo 7º La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/ 50.00 a B/ 200.00 por la primera vez y con B/ 200.00 a B/ 500.00 si es reincidente.

Artículo 8º: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Artículo 9º: Se ratifica la vigencia del Decreto Nº 562 (del 13 de septiembre de 1966), según el cual el Salario Mínimo se aplica para cada actividad económica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

DR. SERGIO ANGUIZOLA S.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 75

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada uno de los cuales deberán llevar adherido el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.), del día 11 de julio de 1968, por el suministro más o menos de 45.000 hojas de zinc 2x8 calibre 26 de 1.25 oz. de galvanización por pie cuadrado y 15.000 hojas tamaño 2x6 con las mismas características que las anteriores, para suplir las diferentes Instituciones del Estado por un período de un año.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, junio 6 de 1968.

El Jefe del Depto. de Materiales y Compras,
Eugendo Espino B.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 63

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada uno de los cuales deberán llevar adherido el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 4 de julio de 1968, por el suministro de Clavijas, Bobinas,

Pararrayos, Terminales, Teléfonos y Cordones, para la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, solicitados por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, junio 3 de 1968.

El Jefe del Depto. de Materiales y Compras,
Eugendo Espino B.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada uno de los cuales deberán llevar adherido el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las 11:00 a.m. en punto de la mañana del día 15 de julio de 1968. Para el suministro de Llantas para varios Departamentos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe del Depto. de Materiales y Compras,
Eugendo Espino B.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 70

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada uno de los cuales deberán llevar adherido el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 11 de julio de 1968, por el suministro de Equipo de Oficina, Cortagrama, etc. etc., para el Departamento de Educación Física del Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, junio 4 de 1968.

El Jefe del Depto. de Materiales y Compras,
Eugendo Espino B.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada uno de los cuales deberán llevar adherido el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez (10:00) a.m. en punto de la mañana del día 15 de julio de 1968. Para el suministro de Llantas y Tubos para el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe del Depto. de Materiales y Compras,
Eugendo Espino B.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada uno de los cuales deberán llevar adherido el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez (10:00) a.m. en punto de la mañana del día 18 de julio de 1968, por el suministro de Llantas para el Departamento de Calles, solicitado por el Ministerio de Obras Públicas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe del Depto. de Materiales y Compras,
Eugendo Espino B.